

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

Viernes 6 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento, que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio, y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 4 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 31 de Agosto número 243 se lee lo siguiente:

Dirección del cuerpo administrativo de la Armada.

Con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del reglamento para el sistema de ingreso en el cuerpo administrativo de la armada de 1.º de Enero de este año, publicado en la Gaceta de 20 del mismo mes, deberán proveerse por oposicion pública varias plazas de meritorios de dicho cuerpo.

Esta oposicion dará principio el día 21 de octubre próximo en el edificio en que se halla establecido el depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de una Junta nombrada al efecto, con estricta sujecion á los varios artículos del referido reglamento y al programa para dicho examen aprobado en Real orden de 6 de Julio último, cuya copia es como sigue:

Art. 4.º Tres dias antes de dar principio á las oposiciones presentarán los interesados en la Direccion del cuerpo administrativo de la Armada los documentos siguientes:

- 1.º Su partida de bautismo legalizada.
- 2.º Las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las fés de casamiento de los mismos.

3.º Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

Hallarse el padre, si existiese, en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia, cuya subsistencia no sea incompatible con la carrera á que se aspira y permita subvenir al sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda su familia por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público; y por último, las buenas costumbres del pretendiente.

4.º Certificacion que sin el menor estipendio debe expedirle oficialmente el Profesor de sanidad de la Armada que se nombre al efecto, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufele y las penalidades de la mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

Art. 5.º Los hijos de Jefes y Oficiales de cualquiera de los cuerpos de la Armada y del ejército, así como los de los demas funcionarios de las diversas carreras del Estado, con patente y nombramiento Real, solo presentarán los documentos de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo anterior, pudiendo sustituir los restantes con la copia certificada de la referida patente ó Real nombramiento del padre.

Art. 6.º Los pretendientes que justifiquen en debida forma haber tenido un hermano carnal en los cuerpos de la Armada, en donde se ingresa con la presentacion de iguales documentos, se les exigirá únicamente los que les sean personales.

Art. 7.º Para ser nombrado meritorio será requisito indispensable no exceder de la edad de 20 años ni bajar de 15. Los jóvenes que no estén dentro de estas edades al verificarse la oposicion quedarán excluidos de ella sin excepcion alguna.

Art. 8.º Las materias á que ha de contraerse el examen de oposicion serán las siguientes:

- 1.º Lectura correcta con buena pronunciacion.
- 2.º Caligrafía.

3.º Gramática general castellana.

4.º Aritmética en toda su extension y sistema métrico decimal.

5.º Geometría elemental en toda su extension, practicando diferentes cálculos de cubieacion.

6.º Geografía física y política, especialmente de España.

7.º Nociones generales de la historia antigua y moderna.

8.º Elementos de economía política.

9.º Dibujo lineal.

10.º Idioma francés ó inglés con perfecta traduccion.

11.º Partida doble, su aplicacion á la teneduría y teoría de los giros y cambios con plazas extranjeras.

Art. 9.º El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia que se votará separadamente, expresando las censuras por números desde el 1 al 20. Los 10 primeros desaproparán, y los restantes indicarán el grado de aprobacion. La suma de los números de todas las censuras determinarán el orden de preferencia en que deberán quedar colocados los examinados. La desaprobacion de cualquiera de las materias excluirá al interesado de continuar la oposicion. El aspirante que reuna otros conocimientos ademas de los exigidos y principalmente lo de administracion, retórica ó filosofía, sufrirá examen, y los números de su censura se sumarán para su calificación general.

Los aspirantes que se encuentren en este caso deberán pedir su examen especial antes del acto de la oposicion.

Art. 12.º Para proveer las vacantes objeto de la oposicion, se dejará elegir á los pretendientes aprobados por el orden de lista, el departamento á que deseen ser asignados hasta cubrir las respectivas dotaciones, sin que pueda por ningun título pretenderse el obtener plaza por aumento en ninguno de ellos, dejando de cubrirse en otro.

PROGRAMA QUE SE CITA.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

- 1.º Definiciones. Sistema de numeracion hablado y escrito.
- 2.º Cálculo de los números enteros, casos en que pueden abreviarse las operaciones y sus pruebas.
- 3.º Divisibilidad de los números. Números primos y primos entre si. Factores simples y compuestos. Mínimo, múltiplo y máximo comun divisor.
- 4.º Fracciones ordinarias. Su explicacion, trasformacion y cálculo con todas las demostraciones necesarias. Fracciones de fracciones.
- 5.º Fracciones decimales. Su cálculo. Su trasformacion en ordinarias y viceversa. Fracciones exactas, periódicas puras y periódicas mistas.
- 6.º Explicacion del sistema usual de pesos y medidas y del llamado métrico. Reducciones del uno al otro sistema.
- 7.º Números complejos é incomplejos. Su reduccion y equivalencia. Cálculo de los complejos.
- 8.º Elevacion á la segunda y tercera potencia y extraccion de las raíces de estos grados con la aproximacion que se quiera. Incomensurabilidad de las raíces.
- 9.º Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Su trasformacion. Cálculo de cualquiera de sus términos.
- 10.º Progresiones por diferencia y por cociente. Interpolacion de medios proporcionales.
- 11.º Reglas de tres, de compañía, de interés y de aligacion.
- 12.º Teoría de los logaritmos y uso de sus tablas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría.

- 1.º Nociones preliminares y definiciones. Propiedades de las rectas que se cortan. Definicion de la circunferencia. Líneas poligonales ó quebradas.
- 2.º Angulos y su igualdad. Oblicuas y perpendiculares.
- 3.º Teoría de las paralelas. Se-

cantos. Angulos formados por su interseccion con las paralelas. Consideraciones sobre los angulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

4.° Propiedades de la circunferencia, cuerdas, arcos, tangentes y secantes. Angulos formados en el centro é inscritos. Angulos formados por una cuerda y una tangente, por una cuerda y la prolongacion de otra etc. Medida de todos ellos. Problema.

5.° Poligonos y sus propiedades. Su igualdad y semejanza. Lineas proporcionales. Problemas.

6.° Propiedades de las cuerdas que se cortan en el círculo. Inscricion y circunscricion de los poligonos a la circunferencia. Relacion de esta con el diámetro y con los lados del poligono inscrito.

Geometría del espacio.

7.° Unidad superficial. Comparacion, equivalencia y medida de todas las superficies planas.

8.° Combinacion del plano con la línea recta y de los planos entre sí.

9.° Angulos diedros y poliedros. Sus clasificaciones y propiedades.

10.° Cómo pueden considerarse engendradas las superficies. Poliedros. Su clasificacion y propiedades. Desarrollo de las superficies cónicas. Medicion de la superficie de los poliedros prisma, cilindro, cono, casquetes, zona, esfera etc.

Volúmenes.

11.° Unidad de volúmen. Modo de hallar el de los sólidos. Su comparacion y equivalencia. Propiedades del cilindro, cono y esfera. Volúmenes engendrados por la revolucion de un segmento de círculo y por un segmento esférico. Volúmen de un tronco de pirámide de bases no paralelas etc.

TERCER EJERCICIO.

Partida doble.

1.° Clasificacion general y particular de todas las cuentas. Divisiones que de ellas pueden hacerse. Funciones de las cuentas fundamentales, capital, caja y del objeto del establecimiento ó de la institucion.

2.° Clasificacion de los libros auxiliares. Modo de abrir los libros. Errores y omisiones en ellos y modo de corregirlos. Condiciones de los asientos del diario, su clasificacion y critica.

3.° Cuenta de monedas extranjeras. Casos en que se adeuda y acredita la cuenta de documentos de crédito. Idem id. la de caja. Modo de cerrar una cuenta en curso de ejercicio.

4.° Cuenta de ganancias y pérdidas. Libro de inventario. Reduccion de monedas. Cuentas corrientes con interés y métodos para llevarlas.

5.° Balances de comprobacion. Id. generales. Discusion sobre los deudores y acreedores. Principios fundamentales de la partida doble.

Economía política.

1.° Definicion y objeto de la economía política. Sus relaciones con otras ciencias. Idea de la produccion y sus agentes, de la utilidad, de la riqueza, del valor y del precio.

2.° El trabajo como agente de la produccion. Agentes naturales. Definicion del capital y sus clases. Id. de la industria. E. comercio, su clasificacion y manera de producir.

3.° Del cambio y de la division del trabajo. De la moneda, funciones que desempeña en el cambio. Profesiones liberales.

4.° Distribucion de la riqueza. Apreciacion de la parte que corresponde a cada agente productor. Retribucion del trabajo. Remuneracion de los capitales. Renta de la tierra.

5.° De la propiedad y sus clasificaciones.

6.° Necesidad de los consumos ó gastos públicos. Contribuciones directas é indirectas. Del crédito público y privado. Empréstitos. Bancos. Letras de cambio y billetes al portador.

Gramática castellana.

1.° Etimología. Análisis y clasificacion de todas las partes de la oracion. Declinaciones y conjunciones. Formacion de los plurales y de los grados de comparacion. Diferencia característica entre las preposiciones y las adverbios. Exámen analítico del discurso escrito.

2.° Sintaxis. Su definicion y objeto. Sus divisiones. Concordancias. Régimen. Fracciones. Construccion natural y figurada. Transformacion de las oraciones. Figuras de diction. Analisis general de sintaxis.

3.° Ortografía. Signos de que se hace uso en la escritura. Letras con que deben escribirse ciertas voces.

4.° Clasificacion de los acentos. Reglas generales para la acentuacion de los monosílabos y polisílabos. Diphongos. Excepciones.

Geografía física y política.

1.° Definicion de una y otra. Épocas que abraza la geografía antigua, la media y la moderna.

2.° De la tierra. Partes principales que se consideran en este planeta. Círculos y zonas. Climas físicos. Meteoros igneos y aéreos. Clasificacion de los vientos.

3.° Cartas geográficas y sus divisiones.

4.° De las aguas en general. Definicion y nomenclatura de las partes principales en que se les considera divididas. Movimientos del Océano. Mareas y corrientes.

5.° Exposicion de las diferentes clases de gobierno y religiones. Division política de la Europa. Descripcion detallada de la Península ibérica, sus límites y subdivision política. Islas adyacentes.

6.° Descripcion física y política de los reinos y provincias de la Península española con todos sus detalles.

Historia antigua y moderna.

1.° Definicion y division de la historia. Acontecimientos mas notables de la historia romana. Id. de Grecia. Id. de Cartago.

2.° Dominacion de los cartagineses en España. Id. de los romanos. Id. de los godos. Irruccion de los sarracenos y reconquista.

3.° Reinados de la casa de Austria.

4.° Reinados de la casa de Borbon hasta nuestros dias.

Lectura y caligrafía.

Leer correctamente y escribir con claridad y buena ortografía.

Dibujo lineal.

Los examinados presentarán un dibujo que hayan ejecutado previamente, sin perjuicio de que en el acto del examen hagan otro, en el caso y de la manera que la Junta lo determine.

Idiomas francés é inglés.

Leer correctamente y traducir con perfeccion cualquiera de los dos idiomas.

Autores que pueden consultarse sobre las materias que comprenden los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética por Cirodde, Cortázar ó Bourdon.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría, por Cirodde, Cortázar ó Vicent.

TERCER EJERCICIO.

Teneduría de libros, por Aznar.
Economía política, por Carballo ó Colmeiro.
Gramática castellana, la de la Academia ó Salva.
Geografía física y política, por Verdejo.
Historia, por Ranera.
La designacion de autores que antecede no excluye a cualesquiera otros que traten con igual ó mayor latitud las materias sobre que versa el examen.

Lo que se hace saber al público para que llegue a noticia de los jóvenes que deseen ingresar en el referido cuerpo administrativo de la Armada en cumplimiento del art. 2.° del ya citado reglamento, en el concepto de que no reuniendo todas las condiciones prevenidas en los precedentes artículos, los documentos que se deben presentar por cada uno de los aspirantes a las referidas plazas, quedara excluido de tomar parte en la oposicion aquel en quien apareciere cualquier defecto ó falta de los indicados.

Madrid 30 de Agosto de 1861.— José Maria Ortiz.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Martes 3 del mes actual, número 246, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q D G) ha visto con especial agrado el celo desplegado por el M. R. Arzobispo de Valladolid y R. Obispo de Almería en el cumplimiento de la circular de 29 de Junio último, que han sido los primeros a dar cumplimiento; disponiendo que se haga público por medio de la Gaceta

este rasgo de laboriosidad, y que se les tributen las gracias en su Real nombre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Navegando con destino á Valparaiso como contramaestre del bergantín peruano Micaela Miranda, falleció abintestato el dia 28 de Marzo último el súbdito español Manuel Salvador, natural de Boluzán, en las Islas Filipinas. El consul del Perú en dicho puerto, á la llegada del buque, hizo el inventario de los pocos efectos que el difunto tenia á bordo; y después de llenar las formalidades requeridas, dispuso que en el mismo bergantín fueran conducidos al Callao y entregados á las Autoridades locales. Aun cuando, segun las últimas noticias, no se habian recibido todavia dichos efectos, el Ministro de relaciones exteriores del Perú ha comunicado las órdenes oportunas para que sean vendidos y se conserve su valor en dinero en la Tesorería general de Lima, en calidad de depósito, hasta que los herederos se presenten á reclamarlo después de haber justificado su derecho ante los Tribunales competentes del pais.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Miércoles 4 de Setiembre, número 247, se lee lo que sigue:

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Fromista y Astudillo.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Fromista á Astudillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.° La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abrogando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías ma-

tores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones, estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigirla correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Fromista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Astudillo como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 400 reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Duda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que

se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Fromista á Astudillo y viceversa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 23 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

POSITOS.

Circular núm. 403.

La Real orden circular de 9 de Febrero último, previene que el contingente que los positos pagan actualmente en la Tesoreria de Hacienda pública, con cargarme expedido por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, se pague desde luego y recaude en la Depositaria de fondos provinciales con cargarme que espida el oficial de este Gobierno interventor de los fondos

provinciales; habiéndose tambien por dicha Real disposicion determinado, que el pago sea de 6 céntimos de real, por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de paneras, y 30 céntimos por el cargo total de la del arca, en la misma proporcion que antes se satisfacía de 2 maravedis por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen, con la diferencia, en alivio de la institucion, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realizan y tengan entrada en cuentas por conceptos de reintegros ó ejecuciones.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos en que existen positos, cuidarán bajo su responsabilidad que inmediatamente se satisfagan en la indicada dependencia los contingentes que se estén adeudando, y que se rindan y presenten en este Gobierno de provincia las cuentas de dichos establecimientos que se hallen sin presentar, bajo el bien entendido concepto, que si apesar de este recuerdo no se obtienen resultados, por sensible que me sea adoptare contra los morosos medidas de rigor. Segovia 4 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del rematado Antonio Villegas Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, que en el dia de ayer se fugó del presidio de Valladolid, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 6 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del Villegas.

Edad 41 años, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara id, boca pequeña, barba poblada, color moreno, estatura 5 pies y 2 pulgadas, algo calvo por la parte de la frente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Si bien la generalidad de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, han acudido oportunamente á las escitaciones hechas por esta Administracion satisfaciendo en Tesoreria el total importe de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre, algunos de ellos, aunque pocos, han faltado al cumplimiento de tan importante como recomendada obligacion.

En consecuencia, pues, á todos ellos me dirijo; á los primeros para darles las debidas gracias por su exactitud en el pago, y á los últimos para advertirles por última vez, que si para el dia 12 del actual, no se han presentado en dicha Tesoreria á satisfacer en su totalidad sus respectivos descubiertos, les apremiaré sin consideracion de ningun género por mas repugnante que me sea esta medida. Segovia 5 de Setiembre de 1861.—José Juan de Martinez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTADISTICA TERRITORIAL.

El Sr. D. Angel Castro, antiguo empleado de la Direccion general de contribuciones, en vista de las numerosas consultas que tanto á dicha Direccion, como á las Administraciones de Hacienda pública de las provincias se dirigen, ha resuelto publicar un tratado de Estadística Territorial, tan de suma utilidad á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que esta Administracion no duda un momento en recomendar su adquisicion á dichas corporaciones como la Direccion general lo ha hecho á las Administraciones del ramo; en su virtud esta oficina espera confiadamente en que los municipios correspondientes á esta provincia no tardarán en proveerse de dicho libro Segovia 3 de Setiembre de 1861.—José Juan de Martinez.

Intendencia del ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á enajenar en pública subasta con las formalidades prescritas en la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, sobre 1.600 arrobas de caña ancha

existentes en el Hospital militar de esta corte, cuya venta se efectúa en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 21 de Diciembre último, se convoca á los que quieran interesarse en dicha licitación, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á la una del día 2 de Octubre próximo, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, Diario y Boletines oficiales de las provincias, así como una muestra del artículo que se enajena, de cuyo estado podrán enterarse en el citado hospital, donde se halla: sirviendo de gobierno que el precio límite es el de 125 rs. arroba

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—
Manuel de Fuertes, Secretario.

Distrito forestal de Segovia.

El día 8 de Octubre próximo de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de Narros, 12 piezas de pino derrivados por los vientos, tasadas en 208 reales vellón.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Segovia 3 de Setiembre de 1861.—
El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio en todo el presente mes, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio á las graduaciones de utilidades, parándoles el perjuicio que haya lugar. Fuentepelayo 1.º de Setiembre de 1861.—El Alcalde, José de Frutos.

Alcaldía de Madrona.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados así propietarios como colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circuns-

lanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio, en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluación de sus utilidades. Madrona 2 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Francisco García.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el infrascrito Escribano por S. M., público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y ante mí, fué encausado por hurto Julian Muñoz, vecino de Navares de Ayuso, y embargados sus bienes y condenado ejecutoriamente en la pena de presidio correccional y accesorias, se interpuso y siguió por parte de Maria Garcia, su mujer, tercera de dominio y mejor derecho, previa justificacion de pobreza, en la cual ha recaído la sentencia que, con su pronunciamiento dice así:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda, á 12 de Agosto de 1861, el Señor D. Bonifacio Pato, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercera, entre partes, de la una Maria Garcia vecina de Navares de Ayuso, su Procurador D. Celestino Gonzalez, y de la otra su marido Julian Muñoz, en rebeldía, en su nombre los estrados del tribunal, y el Promor fiscal en representacion de la Hacienda pública y los curiales sobre que se la declare acreedora de mejor derecho por su dote, aportacion de bienes parafernales á el matrimonio y donacion esponsalicia que alega, y en su consecuencia se la pague con preferencia á cualquier otro acreedor de los bienes embargados á su marido, los consumidos y se la entreguen los que existen por razon del dominio que en ellos tiene, especialmente la heredad denominada de Vardilobo, y=Resultando que en el año pasado de 1836 por fallecimiento de Santiago Garcia, heredó la demandante en muebles y raices la cantidad de 848 rs.=Resultando que en el año de 1839 antes de contraer matrimonio la demandante con Julian Muñoz, la efreció este en sus capitulaciones matrimoniales la suma de 200 rs. en clase de donacion esponsalicia.=Resultando que posteriormente en el año de 1848 con motivo del fallecimiento de Buenaventura Lopez, madre de la demandante, adquirió esta como legitima materna en muebles y raices la cantidad de 573 rs.=Resultando que to-

dos estos bienes que constituian su patrimonio, han formado la dote que aportó á su matrimonio.=Resultando, que procesado Julian Muñoz, se le embargaron todos sus bienes, incluyéndose en el embargo los que su mujer aportó como dotales y que al hacer efectivas las costas á cuyo pago fué condenado, se ha interpuesto por la Maria Garcia, tercera de dominio por una finca y de prelación por el todo de sus bienes, la que se ha sustanciado con arreglo á derecho, y=Considerando que la demandante ha probado bien y cumplidamente, que aportó á su matrimonio procedente de su legitima paterna la cantidad de 473 reales en ropas y muebles, una pollina veada por su marido en 260 rs. y y la tierra denominada de Vardilobo, así como que se la hizo en las capitulaciones matrimoniales, por dicho su marido una donacion esponsalicia de 200 rs. en dinero.=Considerando que por su legitima materna aportó en bienes del mismo género la cantidad de 573 rs. como tambien lo ha probado.=Considerando que estas cantidades, que á una suma componen la de 1306 rs., constituyen el patrimonio dotal de la demandante, el que llamense bienes dotales, extradotales ó parafernales; palabras juridicas en teoria, pues en la aplicacion disfrutan todas del privilegio dotal que es tener hipoteca tácita general en los bienes del marido; toda vez que este los reciba con estimacion que causa venta, constituyendo por tanto una dote estimada.=Considerando que la dote así considerada es crédito preferente á cualquiera otro posterior, aun en el caso de hipoteca especial, pues aunque segun la legislacion vigente es de igual naturaleza en cuanto al privilegio que la Hacienda pública, el menor y el que diese dinero para la construccion del edificio, nave ú otra cosa de este género; se tiene en cuenta para su cobranza la fecha mas antigua y es indudable, que el crédito de la demandante mucho mas antiguo que la responsabilidad penal, que contrajo su marido.=Considerando que segun lo establecido en la liquidacion penal vigente, el pago de costas es una pena accesoria á todas las que se imponen por todos los delitos, la que debe satisfacer el penado, y solamente el penado hasta donde alcancen sus bienes y es visto que no son bienes suyos los créditos legítimos que contra si tenga, anteriores á la fecha de la ejecucion del delito, en cuyo caso se encuentra la mujer por todos sus bienes patrimoniales que constituyen la dote: Vistas las leyes citadas en autos, con las demas que regularizan la naturaleza y administracion de las dotes y responsabilidades que tienen los jefes de familia tratándose de bienes de este género.=Fallo, que debo declarar y

declaro como legitima la dote aportada por Maria Garcia, á su matrimonio con Julian Muñoz, hasta en la cantidad de los dichos 1306 rs., mandando en su consecuencia, que de los bienes embargados y vendidos al mismo, se le pague esa cantidad con preferencia á cualquiera otro acreedor, dándole en pago la tierra denominada de Vardilobo, cuya venta se declara nula y sin efecto para lo que se alzara el embargo de ella, y así hecho, se aplique el resto de los bienes embargados, al pago de las costas del expediente de exaccion, al que se lleve testimonio de esta sentencia, que además de notificarse en extrados y por edicto que se fijara á la puerta del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose para ello otro testimonio y oficio atento al Sr. Gobernador civil de la misma. Pues por ella definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo mando y firmo.=Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 12 de Agosto de 1861 de que doy fé.=Francisco de Pedro.

La sentencia y pronunciamiento inserto, es conforme con su original existente en los referidos autos á que me refiero. Y cumpliendo lo que la misma ordena y para entregar al Procurador que la ha obtenido para insercion en el Boletín oficial, signo y firmo el presente en cuatro fojas sello de pobres que rubrico en Sepúlveda á 17 de Agosto de 1861.=Francisco de Pedro.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos publicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Bernardino Alonso, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la Librería de San Martin, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA